

# INDIA - AUTOMÓVILES<sup>1</sup>

(DS146, 175)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Estados Unidos Comunidades Europeas	Artículos III y XI y Sección B del artículo XVIII del GATT  Párrafo 1 del artículo 19 del ESD	Establecimiento del Grupo Especial	27 de julio de 2000 (Estados Unidos) 17 de noviembre de 2000 (CE)
			Distribución del informe definitivo	21 de diciembre de 2001
Demandado	India		Distribución del informe del Órgano de Apelación <sup>a</sup>	19 de marzo de 2002
			Adopción	5 de abril de 2002

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: imposición por la India de i) una prescripción en materia de promoción del contenido autóctono (contenido nacional); y ii) una prescripción en materia de equilibrio del comercio (valor de las exportaciones = valor de las importaciones) a su sector del automóvil.<sup>2</sup>
- Producto en litigio: automóviles y sus componentes.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN

*Prescripción en materia de promoción del contenido autóctono*

- Párrafo 4 del artículo III del GATT (trato nacional): el Grupo Especial concluyó que la medida infringía el párrafo 4 del artículo III porque la prescripción en materia de promoción del contenido autóctono modificaba las condiciones de competencia en el mercado de la India "en detrimento de los automóviles y sus componentes importados".

*Prescripción en materia de equilibrio del comercio*

- Párrafo 1 del artículo XI del GATT (restricciones a la importación): tras constatar que "cualquier forma de limitación impuesta a la importación o que guarde relación con ella constituye una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI", el Grupo Especial constató que la prescripción en materia de equilibrio comercial impuesta por la India, que limitaba la cuantía de las importaciones en relación con un compromiso de exportación, actuaba como una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, por lo cual infringía dicha disposición. El Grupo Especial también constató que la India no había establecido una presunción *prima facie* de que esa prescripción estaba justificada al amparo de las disposiciones en materia de balanza de pagos de la Sección B del artículo XVIII.
- Párrafo 4 del artículo III DEL GATT: por lo que respecta a las obligaciones en materia de equilibrio del comercio, que imponían a los compradores de componentes importados en el mercado indio una obligación adicional de exportar automóviles o componentes, el Grupo Especial constató que la medida creaba un "desincentivo" para la compra de productos importados, por lo cual otorgaba a esos productos un trato menos favorable que el otorgado a los productos nacionales similares, de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III.

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>3</sup>

- Evolución de las medidas: por lo que respecta a la alegación de la India de que el régimen de importación del que se derivaban las dos prescripciones ya había expirado, por lo que no era necesario que el Grupo Especial recomendara al OSD que la India pusiera sus medidas en conformidad, el Grupo Especial afirmó que cuando una medida se ha retirado de manera que afecta a la continuidad de la pertinencia de las constataciones de infracción formuladas por el Grupo Especial, es comprensible que un grupo especial no formule recomendación alguna. Sin embargo, el Grupo Especial constató que en este caso la situación era distinta, ya que la expiración del régimen de importación después del establecimiento del Grupo Especial no afectaba a la continuidad en la aplicación de las medidas. En consecuencia, el Grupo Especial recomendó que el OSD pidiera a la India que pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC.
- Artículos III y XI del GATT (medidas): por lo que respecta al ámbito de aplicación de las medidas adoptadas con arreglo a los artículos III y XI (y, por tanto, a la relación entre ellos), el Grupo Especial observó que no podía excluirse que hubiera una posible superposición entre esas dos disposiciones, y que en consecuencia alguna medida en concreto podría estar comprendida en el ámbito de aplicación de ambas.

<sup>1</sup> India - Medidas que afectan al sector del automóvil.

<sup>a</sup> La India retiró su apelación antes de la audiencia. Debido a ello, el Órgano de Apelación publicó un informe breve en el que no se abordaban las cuestiones jurídicas sustantivas, y que fue adoptado por el OSD junto con el informe del Grupo Especial

<sup>2</sup> Ambas prescripciones figuraban en el aviso público número 60 y el memorándum de entendimiento firmado entre el Gobierno de la India y los fabricantes de automóviles.

<sup>3</sup> Otras cuestiones abordadas en este caso: carga de la prueba (Sección B del artículo XVIII del GATT); aclaración de alegaciones; mandato (medida en litigio); *res judicata*; competencia del Grupo Especial (arreglo bilateral); garantías procesales y buena fe; litigio innecesario; orden de examen de las alegaciones formuladas al amparo de los artículos III y XI.